

CIRCULAR No. 000029 de 2023

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES DE SERVICIOS O TECNOLOGÍAS EN SALUD NO FINANCIADOS CON LA UPC NI PRESUPUESTOS MÁXIMOS.

DE: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

ASUNTO: ALCANCE A LAS INSTRUCCIONES PARA LA RADICACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LA UPC NI AL PRESUPUESTO MÁXIMO PRESCRITOS Y/O SUMINISTRADOS DURANTE EL PERIODO DE CONTINGENCIA DECLARADO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN LA CIRCULAR 000011 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y CIRCULAR 0019 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023

FECHA: 14 de noviembre de 2023

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, actuando en el marco de sus competencias legales y reglamentarias y teniendo en cuenta el periodo de contingencia y los procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Circular 000011 del 15 de septiembre de 2023 y Circular 0019 del 12 de octubre de 2023, se comunica a las entidades recobrantes algunas condiciones adicionales para el proceso de recobro/cobro de los servicios de salud definidos en los artículos 9 y 10 de la Resolución 1139 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a la Resolución 575 de 2023 de ADRES.

En consideración con las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social respecto a los plazos y fechas establecidas para la transcripción de las prescripciones médicas y prescripciones originadas en fallos de tutela realizadas entre el 9 al 25 de septiembre de 2023 durante el periodo de contingencia, así como los reportes de los suministros en los módulos MIPRES versiones 1 y 2 realizados en el periodo dispuesto en la Circular 0019 del 12 de Octubre de 2023; las entidades recobrantes deberán allegar como soportes adicionales a la radicación los siguientes documentos, independiente del ámbito de atención:

- Evidencia de entrega de los servicios y tecnologías no financiadas con la UPC ni con presupuestos máximos.¹
- Factura física que cumpla los requisitos exigidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y norma que lo adicione o modifiquen.²

¹ La evidencia de la entrega del servicio o tecnología en salud no financiada con recursos de la UPC ni presupuestos máximos se verificará con firma y número de identificación del paciente, de su representante responsable, del acudiente o de quien recibe el servicio o tecnología en salud, como constancia del recibido en la factura de venta o documento equivalente, en la fórmula u orden médica que podrá ser la impresión del reporte de la prescripción, en la certificación del prestador o en el formato diseñado para tal efecto por las entidades recobrantes, este último debe contener como mínimo los siguientes datos: i) nombre, tipo y documento de identificación del paciente, ii) fecha de prestación del servicio, iii) nombre del servicio o tecnología en salud no financiada con recursos de la UPC ni presupuestos máximos objeto del recobro/cobro.

En caso de procedimientos deberá anexar el soporte físico con el respectivo resultado donde se evidencie la descripción de este, se deberá identificar los datos del usuario objeto del recobro, número de identificación, IPS que realiza dicho procedimiento, fecha de la prestación y datos del profesional que lo realiza. Adicionalmente podrá ser válido notas de enfermería, ordenes médicas, hojas de aplicación de medicamentos y/o historia clínica.

² cuando la factura incluya el tratamiento de más de un paciente, deberá anexarse certificación del proveedor que desagregue la cantidad y el valor facturado de la tecnología y/o servicio en salud, por cada usuario, especificando la fecha de prestación del servicio y la factura de venta o documento equivalente a la cual se imputa la certificación.







- Historia clínica que dio origen a la prescripción recobrada

Los documentos antes descritos son adicionales y deberán ser tipificados teniendo en cuenta el anexo técnico de nombramiento de imágenes, además deberán estar en formato PDF y su información deberá ser legible, coherente, completa y consistente.

Tenga en cuenta que el cronograma correspondiente a la radicación de los suministros y prescripciones que se vieron afectados en el aplicativo MIPRES, se abrirá para el periodo 1 al 18 de diciembre de 2023.

Se entiende que la presente Circular aplica solo para el proceso de reporte del aplicativo MIPRES, MIPRES tutela y suministro establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Circular 0000011 del 15 de septiembre de 2023 y Circular 0019 del 12 de octubre de 2023 y deja sin efectos las especificaciones y lineamientos señalados por la Circular 00023 de 2023 de la ADRES.

FELIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN
Director General ADRES

Elaboró: Lilia Castellanos -Asesora de la Dirección General 
Mariana Pazmiño Coral – Médico ESP líder recobros DOP 
Revisó: Camilo Plazas. Coordinador Grupo Interno de Verificación y Auditoría de Cuentas 
Edna Sanchez – Asesora de la Dirección General 
Nathaly Alvarado –Gestor de operaciones – Abogada OAJ 
VoBo: Jairo Tirado - Director de Otras Prestaciones 
Marcos Jaher Parra Oviedo Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) 